

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00514-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. Alléguese el original del pagaré identificado con el número 722611, para lo cual la apoderada deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.
2. Aclárense las pretensiones del libelo, habida cuenta de que en el hecho quinto se afirma que, revisados los registros contables, se determinó que los demandados adeudan \$29'511.739; en caso de que la diferencia entre la suma antes mencionada y la inicialmente cobrada, obedezca a intereses causados y no pagados, deberán diferenciarse los valores en el petitorio de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb6ff5c547f613cb59ef80164ef2412873803695b644465fff33f1018673c4**

Documento generado en 24/09/2020 08:18:18 p.m.